



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

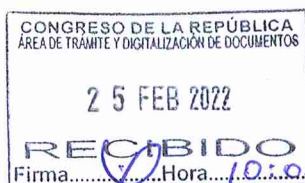
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DICTÁMEN



Señora Presidenta

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Hernando Guerra García Campos, Jeny Luz López Morales, Arturo Alegría García, María del Pilar Cordero Jon Tay, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco y Héctor José Ventura Ángel, que propone la Ley que promueve beneficios al personal de licenciados del servicio militar acuartelado.

Proyecto de Ley N° 822/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Luis Roberto Kamiche Morante, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Jorge Samuel Coayla Juárez, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Betssy Betzabet Chávez Chino, Francis Jhasmina Paredes Castro y Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la Ley que incorpora el artículo 61.A, a la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Proyecto de Ley N° 864/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Enrique Chiabra León, María Grimaneza Acuña Peralta, Elva Edhit Julón Irigoin, Luis Raúl Picón Quedo, Alejandro Soto Reyes, Eduardo Salhuana Cavides y Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, que propone la Ley que modificar el numeral 1 del artículo 78 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Proyecto de Ley N° 1033/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de los congresistas Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julón Irigoin, María Grimaneza Acuña Peralta, Alejandro Soto Reyes, Eduardo Salhuana Cavides y Luis Raúl Picón Quedo, que propone la Ley que modifica el artículo 71, de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

En la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 14 de febrero de 2022, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jeny Luz López Morales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Álex Randu Flores Ramírez, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y sin abstenciones; con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

La comisión aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Jeny Luz López Morales, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Álex Randu Flores Ramírez, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Edwin Martínez Talavera, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes en el Período Parlamentario 2016-2021

Durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentaron diversas iniciativas legislativas sobre el servicio militar, acumulándose los Proyectos de Ley Nos. 02206, 03964, 04359, 05261, 05368, 05475, 05631, 06333 y 06389 en la entonces Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, cuyo dictamen fue aprobado por unanimidad; el mismo que fuera aprobado por el Pleno del Congreso el 20 de mayo de 2021, y exonerado de segunda votación en la misma fecha. La autógrafa fue observada por el Presidente de la República el 16 de julio de 2021, quedando al término del periodo parlamentario en la Comisión.

La información de las citas iniciativas es la siguiente:

- El Proyecto de Ley N° 06389/2020-CR, propone la Ley de Registro Militar y Reservas para la Movilización de Recursos Humanos, del Grupo



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Parlamentario Podemos Perú; presentado el 08 de octubre de 2020, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

- El Proyecto de Ley N° 6333/2020-CR, propone la Ley que fortalece beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado y otorga derechos a sus familiares, del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú; presentado el 01 de octubre de 2020, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 05631/2020-CR, que propone la Ley que modifica el literal k) artículo 61 de la Ley 29248, Ley de Servicio Militar a efecto de brindarle mayor beneficio al personal licenciado de las Fuerzas Armadas, del Grupo Parlamentario Acción Popular; presentado el 26 de junio de 2020, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 05475/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar; presentado el 10 de junio de 2020, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; presentado el 10 de junio de 2020, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 05368/2020.CR, que propone la Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, a fin de establecer de manera excepcional el servicio militar obligatorio y acuartelado para las personas entre 18 y 25 años de edad, que incumplan el toque de queda durante el Estado de Emergencia Nacional, del Grupo Parlamentario Podemos Perú; presentado el 28 de mayo de 2020, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley N° 05261/2020-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, del Grupo Parlamentario Unión Por el Perú; presentado el 18 de mayo de 2020, siendo derivado a la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

- Proyecto de Ley N° 04359/2018-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; presentado el 21 de mayo de 2019, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- Proyecto de Ley N° 03964/2018-CR, que propone la Ley que restituye el servicio militar obligatorio en las instituciones de las Fuerzas Armadas, del Grupo Parlamentario Cambio 21; presentado el 05 de marzo de 2018, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.
- Proyecto de Ley N° 02206/2017-CR, que propone la Ley que exonera del pago de multa a los omisos a la inscripción en el registro militar que cumplen con el servicio militar acuartelado, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular; presentado el 04 de diciembre de 2017, siendo derivado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

b) Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2021; fue decretado e ingresó el 21 de octubre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 822/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de noviembre de 2021; fue decretado e ingresó el 24 de noviembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 864/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de noviembre de 2021; fue decretado e ingresó el 30 de noviembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley N° 1033/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de diciembre de 2021; fue decretado e ingresó el 22 de diciembre del 2021 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen de éstas.

El Proyecto de Ley 490/2021-CR propone la exoneración del pago por derechos de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir, lo que necesariamente implica una disminución de los ingresos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por ello, no ha sido considerado este extremo en la fórmula legal propuesta.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario cuatro iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas; considerando que todas proponen la modificación de la Ley del Servicio Militar.

d) Opiniones solicitadas y recibidas

d.1 Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 288-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	25.10.21
Oficio N° 535-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	30.11.21
Oficio N° 289-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Transporte y Comunicaciones	25.10.21
Oficio N° 537-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	30.11.21
Oficio N° 290-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.10.21
Oficio N° 538-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	30.11.21



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Oficio N° 291-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.10.21
Oficio N° 536-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Reiteración	30.11.21
Oficio N° 292-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.10.21
Oficio N° 539-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Reiteración	30.11.21

Proyecto de Ley N° 822/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 520-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.11.21
Oficio N° 521-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	25.11.21
Oficio N° 522-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.11.21

Proyecto de Ley N° 864/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 545-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	30.11.21
Oficio N° 546-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	30.11.21
Oficio N° 547-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	30.11.21

Proyecto de Ley N° 1033/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 659-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	11.01.22
Oficio N° 658-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Defensa	11.01.22
Oficio N° 657-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	11.01.22
Oficio N° 656-2021-2022/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	11.01.22

d.2 Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

- De la Presidencia del Consejo de Ministros**, el Oficio N° D002958-2021-PCM-SG del 17 de diciembre de 2021, suscrito por el secretario general del sector; acompañado de:
 - El Informe N° D001706-2021-PCMOGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 03 de diciembre de 2021; que concluye afirmando que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.
- Del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, el Oficio N° 1157-2021-MTPE/1, sin fecha, suscrito por la ministra del sector; acompañado de:
 - El Informe N° 0976-2021-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el 16 de diciembre de 2021; que concluye afirmando que dicho sector no es competente para emitir opinión.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

- El Oficio Múltiple N° D001438-2021-PCM-SG de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 8 de noviembre de 2021; trasladando el pedido de la Comisión para que emitan la opinión sectorial.

Asimismo, se recibió el Oficio N° 054-2021/2022-JMLL/CR del 13 de enero de 2022, del congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu solicitando la priorización de la presente iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley N° 822/2021-CR

1. **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, el Oficio N° D003057-2021-PCM-SG del 28 de diciembre de 2021, suscrito por el secretario general del sector; acompañado de:
 - El Oficio Múltiple N° D001781-2021-PCM-SC del 6 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 6 de diciembre de 2021; trasladando el pedido de la Comisión para que emitan la opinión sectorial
 - El Informe N° D001736-2021-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 10 de diciembre de 2021; que concluye afirmando que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión.

Asimismo, se recibió el Oficio N° 245-2021-2022-LRKM/CR del 06 de enero de 2022, del congresista Luis Roberto Kamiche Morante solicitando se dictamine la presente iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 864/2021-CR

1. **De la Presidencia del Consejo de Ministros**, el Oficio N° D002956-2021-PCM-SG del 17 de diciembre de 2021, suscrito por el secretario general del sector; acompañado de:
 - El Informe N° D001719-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 07 de diciembre de 2021; que concluye afirmando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio N° D10759-2021-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 6 de diciembre de 2021; trasladando el pedido de la Comisión para que emitan la opinión sectorial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Proyecto de Ley N° 1033/2021-CR

Hasta el momento de elaboración del presente documento no se recibieron las opiniones de esta iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

La presente iniciativa propone la inclusión del numeral 15 al artículo 61 de la Ley 28248, Ley del Servicio Militar, para considerar dentro de los beneficios la posibilidad de que los licenciados puedan profesionalizarse como conductores de la categoría A3A; exonerándolos del pago de tramitación de la licencia y previa suscripción de convenios entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En la exposición de motivos, señala que la iniciativa nace de la necesidad de brindarles mayores oportunidades al personal de licenciados acuartelados, para que puedan insertarse en la vida social y económica, para lo cual propone capacitarlos en actividades específicas para ampliar su ámbito laboral.

Refiere que, la actividad del transporte terrestre tanto de pasajeros como de mercancías presenta en la actualidad una problemática que se ve agravada por la falta de conductores profesionales (estima que a la fecha existe un déficit de aproximadamente 100,000 conductores profesionales)¹. Esta situación trae como consecuencia que el servicio de transporte terrestre formal muchas veces no pueda cubrir la demanda existente a nivel nacional, propiciando que los conductores tengan que trabajar horas adicionales a las reglamentarias, y asimismo que el transporte informal cubra esa escasez con conductores que no cuentan con la capacitación, ni la licencia autorizada para realizar este tipo de servicio.

Precisa que, el presente proyecto de ley pretende brindar mayores herramientas y oportunidades laborales para los jóvenes que optan por servir al país mediante el servicio militar y además cubrir el déficit de conductores que existe en el servicio de transporte terrestre, coadyuvando con esta capacitación, a la formalización tan necesaria de este sector.

¹ <https://gestion.pe/economia/unt-falta-100-000-conductores-camiones-profesionales-240347-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Menciona la necesidad de que el Ministerio de Defensa apruebe un protocolo para la capacitación en la conducción de vehículos de transporte de pasajeros y mercancías, que incluye reglas de transporte, normas de tránsito y evaluación médica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En los efectos de la vigencia de la norma, refiere que, el servicio militar entró en vigencia el 01 de enero de 2009, siendo modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, del 11 de diciembre de 2012; precisando que no colisiona ni afecta el orden constitucional, por el contrario, se ajusta a éste y al marco legal nacional.

Indica que, esta norma capacitaría a ciudadanos con formación militar, que se reflejaría en un mayor cumplimiento de las normas de tránsito; además al concluir el servicio militar podrían conseguir un empleo fijo, permitiendo cubrir el déficit de conductores existentes, reduciendo el nivel de accidentes de tránsito en el país.

En el análisis costo beneficio considera que, la propuesta permitirá otorgar una capacitación extraordinaria a los jóvenes que cumplan con su servicio militar obligatorio, generando empleo de manera inmediata y además ayudará a cubrir una deficiencia actual de conductores capacitados en el servicio de transporte terrestre de pasajeros y de mercancías. El costo de la capacitación u otros gastos necesarios serán financiados con recursos propios del Ministerio de Defensa o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

El texto legal se transcribe a continuación:

Ley que promueve beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado

Artículo 1. Modifíquese el artículo [sic] 1° y 61° de la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1146

Modifíquese el artículo 1° [sic falta 61°] de la Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N°1146, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte. Asimismo, tiene por objeto promover **beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro.**

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

15. Capacitación técnica en el rubro de transporte terrestre, a fin que los licenciados puedan profesionalizarse a nivel de conductores de la categoría A3A, y se les exonere del pago por derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL [sic]

Primera. - Presupuesto

La presente Ley se financia con recursos propios del Ministerio de Defensa o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según corresponda, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

Segunda. - Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1146, en el marco de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios.

Proyecto de Ley N° 822/2021-CR

La presente iniciativa legislativa propone la incorporación de un artículo para otorgar a los 10 primeros puestos de las promociones de licenciados, el ingreso directo a las escuelas de suboficiales de los Institutos Armados y de la Policía Nacional del Perú, previo cumplimiento de los requisitos.

En la exposición de motivos se menciona la Ley N° 29248, Ley del servicio militar, y sus artículos 54, 60, 61 y 62. Además presenta un cuadro con los derechos y beneficios, como bonificaciones, descuentos, accesos a beneficio, prioridades a servicios públicos y otros que pueden clasificarse de la siguiente manera; el mismo que se transcribe a continuación.

BENEFICIOS PECUNARIOS	BENEFICIOS ALIMENTARIOS	BENEFICIOS FORMACIÓN	BENEFICIOS FORMACIÓN PROFESIONAL	BENEFICIOS ACCESO A EMPLEO	BENEFICIOS PERSONALES	BENEFICIOS EN SALUD
Asignación económica mensual	Alimentación diaria	Recibir formación básica	Facilidades de continuar estudios universitarios	Bonificación 10% concursos a puestos de trabajo	Prendas de vestir	Prestaciones de salud
Viáticos y pasajes		Recibir educación técnica productiva	Reservar vacantes de estudios	Prioridad en programas de empleo de programas sociales	Seguro de vida	Recuperación de derechos en régimen de salud
Gratificación licenciamiento		Convalidación estudios técnicos en instituciones con convenio	10% adicional a la nota final ingreso a la PNP	Acceso a empleo en servicio de seguridad y vigilancia	Servicio de sepelio	
			50% descuento en inscripción y 25% pago de	Acceso a línea especial de crédito	Constancia de servicio militar	



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

			ingreso a PNP y FFAA			
			Acceso a becas de estudio	Acceso a formación de micro y pequeña empresa	Seguro de invalidez o muerte en servicio	
			Acceso al 5% vacantes del total de integrantes			
			Descuentos en tarifas de pensión en universidades privadas			

Menciona el Proyecto de Ley N° 491/2021-CR [debe decir 490/2021-CR], que también busca modificar la Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar.

Asimismo, refiere que si bien es cierto, que son numerosos los beneficios que se otorgan a los licenciados del Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, muy pocos de ellos tienen real efectividad en la profesionalización de quienes, en ejercicio de su derecho, realizan servicio militar acuartelado, porque ninguno de los beneficios está vinculado directamente a la continuidad de una carrera profesional en escuelas de suboficiales del Ejército del Perú, la Marina de Guerra o la Fuerza Aérea del Perú [falta Policía Nacional del Perú]; frustrándose de esta manera la vocación militar o policial de muchos licenciados y echándose a perder gran parte del potencial humano formado por el servicio militar. Esta vinculación permitirá mayores y efectivas opciones de realización personal y profesional.

Además señala que, la propuesta tiene como finalidad otorgar un incentivo de profesionalización a quienes han realizado óptimamente su servicio militar acuartelado en el Ejército del Perú, en la Marina de Guerra y en la Fuerza Aérea del Perú, y desean continuar una carrera profesional vinculada a las instituciones militares o policiales; otorgándoles la oportunidad de ingresar directamente a las escuelas de suboficiales del Ejército del Perú, Marina de Guerra, Fuerza Aérea del Perú o Policía Nacional del Perú. Considera el ingreso directo, condicionado a que los licenciados además de contar con la certificación correspondiente cumplan con los requisitos y condiciones impuestas por las instituciones a las que se proponen ingresar. Este incentivo constituye un real y efectivo beneficio que puede tener impacto en la vida de los licenciados.

En el impacto en la legislación nacional considera la iniciativa congruente con la legislación nacional, no colisionando con norma vigente; dando por el contrario mayor impacto social a la ley que se pretende modificar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Precisa en el análisis de costo beneficio que, la iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Afirma que, por el contrario, beneficiará a todos los ciudadanos del Perú, que realizan servicio militar acuartelado en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra o la Fuerza Aérea del Perú, otorgándoles incentivos de profesionalización, contribuyendo a alcanzar sus proyectos de vida y contribuir al desarrollo del país.

El texto legal se transcribe a continuación:

Ley que incorpora el artículo 61.A, a la Ley N° 29248.- [sic] Ley del Servicio Militar

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley [sic] incorporar el artículo 61.A, a la Ley N° 29284 [sic 26248]. - Ley del Servicio Militar.

Artículo. 2. Incorporación del artículo 61.A a la Ley N°29284 [sic 26248]. - Ley del Servicio Militar.

Incorpórese el artículo 61.A, a la Ley N°29284 [sic 26248].- Ley del Servicio Militar, cuyo contenido es:

61.A - Incentivos para la profesionalización

Los 10 primeros puestos de cada promoción de licenciados del Ejército Peruano; Fuerza Aérea y Marina de Guerra que hayan alcanzado niveles óptimos de competencias y capacidades exigidas en los programas de sus instituciones, certificados previa evaluación, ingresarán directamente a las escuelas de suboficiales del Ejército Peruano, Policía Nacional, Marina y Fuerza Aérea del Perú; siempre y cuando cumplan los requisitos y lineamientos exigidos por cada entidad.

Artículo. 3. Reglamentación.

Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para que se implemente la presente Ley.

Proyecto de Ley N° 864/2021-CR

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del numeral 1 del artículo 78 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de exonerar del pago del 5% de una unidad impositiva tributaria, para aquellos omisos a la inscripción militar que realizan el servicio militar acuartelado y lo culminan.

En la exposición de motivos se refiere a la Ley N° 29248, mencionando que el servicio militar es una actividad de carácter personal; mediante la cual los peruanos pueden ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

defensa nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los 18 años.

Afirma que, el servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro. Afirma que, contribuye en afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrentar sus amenazas y desafíos, así como, para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario.

Menciona el segundo párrafo del artículo 164 y el artículo 165 de la Constitución Política del Perú sobre Seguridad y Defensa Nacional. Sobre la omisión a la inscripción militar menciona los artículos 28, 77 numeral 3, 78 numeral 1 de la Ley N° 29148; además de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE, artículo 62 numeral 2.

Precisa que, lo descrito trae como consecuencia que los ciudadanos que se encuentran omisos a la inscripción militar y quieran realizar el servicio militar acuartelado, primero tengan que pagar la multa correspondiente, lo cual constituye un obstáculo debido a que en muchas ocasiones los ciudadanos que desean prestar servicio militar son de escasos recursos y no cuentan con los recursos suficientes para pagar el 5% de la UIT ascendente al monto de S/. 220.00², constituyendo esto en una barrera para que puedan participar en la Defensa Nacional.

En cuanto a la vigencia de la norma sobre la legislación nacional precisa que, la propuesta modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, la cual no presenta visos de inconstitucionalidad, puesto que la modificatoria no vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos que realizan el servicio militar, que se encuentran impedidos de hacerlo por encontrarse omisos a la inscripción militar; siendo necesaria la modificación del artículo 62 numeral 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

En el análisis costo beneficio refiere que, la iniciativa legislativa no irrogará al gasto al erario nacional, en tanto que las vacantes para el servicio militar se encuentran presupuestadas anualmente; por el contrario, la aprobación de la presente iniciativa busca una mayor captación de jóvenes que desean realizar el

² Monto del año 2021.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

servicio militar voluntario, contribuyendo así a la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas en bienestar de la Defensa Nacional.

El texto legal se transcribe a continuación:

Ley que modifica el numeral 1 del artículo 78° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifíquese el numeral 1 del artículo 78° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

Artículo 78. - De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77° están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la unidad impositiva tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. **El personal que se encuentra omiso a la inscripción militar y realiza el servicio militar acuartelado, será exonerado de la presente multa; siempre y cuando culmine su servicio militar.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modifícase el numeral 2 del artículo 62 del Decreto Supremo N° 003-2013-DE, que aprueba Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

Artículo 62.- De los Requisitos

Los requisitos para ingresar al Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

(...)

2. Constancia de Inscripción Militar o la Libreta Militar (clases anteriores), **excepto para el personal omiso que opte por realizar el servicio militar acuartelado.**

(...)

SEGUNDA. Derógase o modifícase toda norma o disposición contraria a lo dispuesto en la presente Ley.

Proyecto de Ley N° 1033/2021-CR

La presente iniciativa propone modificar el artículo 71 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, para incluir en la prórroga del periodo de instrucción y entrenamiento de las reservas convocadas a los llamamientos extraordinarios, por razón de seguridad y Defensa Nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

En la exposición de motivos señala que, de conformidad con la Ley N° 29248, el servicio militar es una actividad de carácter personal, mediante el cual los peruanos ejercen su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional; prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, desde los 18 años.

Transcribe el artículo 68 de la citada norma legal definiendo:

- a. Reserva orgánica: es la que requiere cada Institución Armada para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades de acuartelado y no acuartelado; y personal civil que labora en las instituciones armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad.
- b. Reserva de Apoyo: se considera como tal al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada institución de las Fuerzas Armadas, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar.
- c. Reserva Disponible: es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los literales a) y b), que pueden ser empleados para actividad que requiera la Defensa Nacional.

Menciona que, el llamamiento extraordinario de las reservas, contenido en la Ley de Servicio Militar que dispone:

Artículo 70.- Del llamamiento extraordinario para reservistas:

"El Poder Ejecutivo puede disponer llamamientos extraordinarios, separadamente para cada Institución de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

- a) Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
- b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional".

Respecto a la Prórroga del llamamiento establece lo siguiente:

Artículo 71.- De la prórroga del llamamiento

"El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Afirma que, el mencionado artículo 71 no toma en consideración la prórrogas de los llamamientos EXTRAORDINARIOS, razón por la cual urge una modificación del artículo para que se incluya la prórroga de esta modalidad de llamamiento.

Recuerda que, la problemática se presentó en el AF-2020, cuando por Decreto Supremo N° 004-2020-DE, se autorizó al Ejército para efectuar el llamamiento extraordinario de su reserva orgánica, para que apoyen en las funciones relativas al aislamiento social obligatorio a causa del COVID-19 y por la urgente necesidad que atravesaba el país.

Indica que, debido a la necesidad de continuar prestando servicio a la población por la emergencia sanitaria, el gobierno tuvo que realizar continuas prórrogas del Estado de Emergencia Nacional, situación que obligaba a proporcionar el marco jurídico para que la reserva orgánica continúe realizando las labores designadas. Sin embargo, al momento de evaluar la normatividad para realizar la prórroga del llamamiento extraordinario de la reserva, se detectó que la Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar, en su artículo 71, no contempla la prórroga para los llamamientos extraordinarios.

Considera que, de presentarse futuros escenarios en el país, donde se realicen llamamientos extraordinarios y se requiera la prórroga, se tendrá que recurrir a normativa ajena a la Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar para realizarla, razón por la cual se hace necesaria la modificación del artículo 71, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 71. - De la prórroga del llamamiento

DICE:

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional.

DEBE DECIR:

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y EXTRAORDINARIOS, por razones de seguridad y defensa nacional.

Con relación al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, refiere que, la propuesta modifica el artículo 71 de la Ley 29248, Ley de Servicio Militar, lo cual no presenta visos de inconstitucionalidad, puesto que la propuesta



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

busca no vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos pertenecientes a la reserva.

En el análisis costo beneficio refiere que la iniciativa no irrogará al Estado gasto adicional alguno, en tanto que las vacantes para el servicio militar se encuentran presupuestadas anualmente. Por el contrario, la aprobación del presente proyecto busca una mayor captación de jóvenes que desean realizar el servicio militar voluntario, contribuyendo así a las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas en bienestar de la Defensa Nacional.

El texto legal se transcribe a continuación:

Ley que modifica el artículo 71, de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar la prórroga del llamamiento extraordinario del Servicio Militar Voluntario, actividad no contemplada en la Ley, permitiendo de esta manera el marco jurídico necesario.

Artículo 2. Modificación del Artículo 71, de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Se modifica el artículo 71 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar en los siguientes términos:

"Artículo 71. - De la prórroga del llamamiento"

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y **extraordinarios**, por razones de seguridad y Defensa Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Procedimiento

Toda norma o disposición que indiquen lo contrario, deberá ser interpretada de manera integral con lo dispuesto en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

i. Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 30581, Ley que modifica el artículo 44 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- ✓ Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- ✓ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

- ✓ Decreto Legislativo N° 1134 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1139, Ley de las Fuerzas Aérea de Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Aprueban Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- ✓ Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Aprueba Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de licencias de conducir y modifica el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- ✓ Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ✓ Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Aprueba Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

i. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley, en consecuencia, todo peruano tiene el derecho y el deber de participar activamente en la defensa de los Intereses Nacionales, soberanía, integridad territorial, valores y símbolos patrios pudiéndolo hacer a través del Servicio Militar.

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Por lo que, el servicio militar se convierte en un asunto de Política Nacional, el cual siempre ha sido un tema controversial, por las relaciones cívicas militares, que han generado distanciamiento en la forma de percibir la participación ciudadana en la Defensa Nacional, buscando un acercamiento con la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Institutos Armados, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.

Asimismo, precisa que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los siguientes ámbitos: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar; 2) Fuerzas Armadas; 3) Reservas y movilización nacional; 4) Soberanía e integridad territorial; 5) Participación en el desarrollo económico y social del país. Ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.

El Ministerio de Defensa, como órgano responsable del sector, asume la administración del servicio militar, con el rol de supervisor y fiscalizador del sistema y como ente coordinador con los demás sectores, que permitan el cumplimiento de la Ley, delegando en los órganos de Reserva y Movilización de las Instituciones de las Fuerzas Armadas la aplicación de ésta y el uso adecuado de los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Sistema de Servicio Militar.

De acuerdo con los artículos 4 y 6 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, establece que se aplica a todos los peruanos, por nacimiento o naturalización, desde los 17 hasta los 50 años. Además, se prohíbe el reclutamiento forzoso en la captación de personas para el servicio militar.

La fórmula legal propuesta busca modificar diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; modificando los artículos 71 y 78, e incorpora el numeral 15 al artículo 61; con la finalidad de incrementar los beneficios de los licenciados del servicio acuartelado en transporte terrestre y acuático. Además, considera la posibilidad de que la prórroga del periodo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

instrucción y entrenamiento de las reservas se puedan realizar también en el llamamiento extraordinario; y, por último, la posibilidad de no pagar la multa por la omisión a la inscripción si el ciudadano es seleccionado y concluye el servicio militar acuartelado.

ii. Análisis costo-beneficio

Con el texto sustitutorio proponemos la modificación de los artículos 71 y 78 y la incorporación del numeral 15 al artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, los que no conllevan iniciativa de gasto.

No implican un egreso al erario nacional; salvo la exoneración de la multa contenida en el artículo 78 numeral 1, que podría considerarse un posible menor ingreso, por la condonación de la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria; pero ello se justifica con la posibilidad de que los peruanos omisos puedan postular, ser seleccionados y culminar el servicio militar acuartelado, lo que en el presente caso cumpliría con el objeto de la Ley del Servicio Militar.

Los beneficios de la presente propuesta son significativos, ya que permitirán que los peruanos puedan ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional; y así ser beneficiarios de mayores incentivos como, la capacitación como conductores terrestres y acuáticos.

Adicionalmente, se considera la posibilidad de llamamientos extraordinarios para el periodo de instrucción y entrenamiento de las reservas.

iii. Análisis de las opiniones recibidas

De las opiniones recibidas de los Proyecto de Ley Nos. 490, 822 y 864/2021-CR observamos que en todos los casos las instituciones indican que no son competentes para emitir opinión, como se indicó en la parte pertinente a las opiniones recibidas; por ello no tiene objeto analizarlas.

Asimismo, en el caso del Proyecto de Ley N° 1033/02021-CR la comisión no ha recibido las opiniones solicitadas; tal como se indicara líneas arriba.

El Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República ha elaborado la carpeta temática sobre el servicio militar; las misma que se encuentra en el link https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2021/carpeta_003/



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

iv. Análisis técnico

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de analizar las iniciativas legislativas y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer con un texto sustitutorio, la aprobación de la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

La Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, señala que, el servicio militar es una actividad que se realiza de manera personal, por los peruanos, hombres y mujeres, entre los 18 y 50 años de edad, para ejercer su derecho y deber constitucional para participar en el Defensa Nacional. Es prestado por mujeres y varones, sin discriminación. Está a cargo del Ministerio de Defensa, a través de los Institutos Armados.

El Estado retribuye la prestación de este servicio con beneficios y derechos que compensan las necesidades de los participantes y les otorgan posibilidades de desarrollo personal.

Este servicio busca afianzar el compromiso de los peruanos con el país, además de ser un deber para con la patria, para enfrentar las amenazas y desafíos; así como prestar ayuda y cooperación en la presencia del Estado para apoyo social y humanitario.

Su finalidad es capacitar y entrenar a los peruanos en las Fuerzas Armadas para el cumplimiento en la defensa y soberanía territorial, en cumplimiento de la Constitución Política.

Busca afianzar valores cívicos de servicio a la Patria, la participación, responsabilidad, solidaridad, valor, cumplimiento y respeto a la ley, así como protección a los intereses nacionales; alentando el respeto y amor a la patria, a sus valores, símbolos y tradiciones culturales.

Las modificaciones propuestas a la Ley N° 29248 están contenidas en el cuadro siguiente:

LEY N° 29248, LEY DE SERVICIO MILITAR	FÓRMULA LEGAL PROPUESTA
Incorpora numeral	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

	(...) 14. Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones 15. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes. (...)
Artículo 71.- De la prórroga del llamamiento El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el periodo de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de seguridad y defensa nacional.	Artículo 71. - De la prórroga del llamamiento El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y extraordinarios , por razones de seguridad y Defensa Nacional.
Artículo 78.- De las sanciones Los que incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones: 1. Los que incurrir en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace el pago. (...)	Artículo 78. - De las sanciones Los que incurrir en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones: 1. Los que incurrir en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la unidad impositiva tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Si el peruano omiso a la inscripción militar es seleccionado y culmina el servicio militar acuartelado, será exonerado del pago de la multa contenida en el presente numeral. (...).

El sustento de las modificaciones propuestas es el siguiente:

- La incorporación del beneficio para que el personal pueda recibir capacitación técnica en transporte terrestre y acuático; para que cuando se licencien cuenten con un oficio que en la actualidad es cotizado.

Si bien la iniciativa legislativa propone que se otorgue para transporte terrestre, en la categoría A3A, se observa que la finalidad de la iniciativa es más amplia, por ello se ha dejado abierta la posibilidad de que la capacitación técnica sea en general para transporte terrestre; además se incluye el acuático, ya que en la práctica el personal que presta servicio militar también realiza actividades en ríos, lagos y mar.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Con relación al tema terrestre podemos referirnos al diario Gestión del 02 de agosto de 2018³, el presidente de la Unión Nacional de Transportistas afirma que en los últimos 15 años se han sumado al parque automotor de carga más de 100,000 unidades de transportes, cuya dificultad es la renovación de las licencias de conducir de la categoría A3C, contribuyendo a la informalidad del sector. Preciso que, una alternativa eran los conductores venezolanos, que podrían cubrir el 10% de los profesionales que se requieren.

Esta propuesta viene desde el gobierno del ex presidente Ollanta Humala Tasso, cuyo Presidente del Consejo de Ministros, Juan Jiménez Mayor, propuso el 04 de junio de 2013 que los jóvenes que realicen el servicio militar tengan carnés de choferes profesionales, precisando que existía una déficit de 100,000 conductores del sistema de transporte público.⁴

Como podemos observar el déficit de conductores viene por lo menos desde el año 2013, por ello es necesario que los licenciados puedan contar con la posibilidad de ser choferes profesionales para contribuir a disminuir el déficit que en la actualidad existe, contribuyendo a su desarrollo personal.

Con relación a las licencias de conducir, el artículo 9 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, contempla los vehículos automotores de transporte de personal y de carga, a los que se busca orientar la presente propuesta; la que se detalla a continuación⁵:

3. CATEGORÍA II-B:

Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, así como vehículos de transporte de mercancías de la categoría N2. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1 u O2. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en la categoría I y II-A.

CATEGORÍA	CARROCERÍA	DEFINICIÓN	GRÁFICOS REFERENCIALES
M2	MICROBUS	Vehículo de diez (10) hasta diez y seis (16) asientos, incluyendo el asiento del conductor y no más de 5,000 kg. de peso bruto vehicular.	
M2 M3	MINIBUS	Vehículo de diez y siete (17) hasta treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor y de no más de 6,000 kg. de peso bruto vehicular. Especialmente por el servicio especializado si que están destinados pueden tener menos de diez y siete (17) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica.	

³ <https://www.gestion.pe/economia/unt-falta-100-000-conductores-camiones-profesionales-240347-noticia/?outputType=amp>

⁴ <https://andina.pe/agencia/noticia-jovenes-realicen-servicio-militar-tendran-carnes-choferes-profesionales-461208.aspx> del 04.06.13.

⁵ https://portal.mtc.gob.pe/transportes/terrestre/licencias/info_general_clasificacion_licencias.html

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

4. CATEGORÍA III-A:

Autoriza a conducir vehículos automotores de la categoría M3 mayor a 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al transporte terrestre de personas. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I, II-a y II-b.

CATEGORÍA	CARROCERÍA	DEFINICIÓN	GRÁFICOS REFERENCIALES
M3	OMNIBUS URBANO	Vehículo acondicionado para transporte de pasajeros dentro del radio urbano, de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente los vehículos de la Clase I pueden tener veinte y tres (23) o menos asientos.	
M3	OMNIBUS INTERURBANO	Vehículo de hasta dos pisos de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica.	
M3	OMNIBUS PARACABALCO	Vehículo especial de piso y medio o dos pisos, no menos de diez asientos, de más de treinta y tres (33) asientos incluyendo el asiento del conductor. Excepcionalmente por el servicio especializado al que están destinados pueden tener menos de treinta y tres (33) asientos, de acuerdo a su diseño original de fábrica.	
M3	ARTICULADO	Vehículo conformado por una unidad móvil y una no móvil. El acople es de forma tal que permite el libre movimiento de los pasajeros entre la unidad principal y el acoplado.	

5. CATEGORÍA III-B:

Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I, II-a y II-b.

CATEGORÍA	CARROCERÍA	DEFINICIÓN	GRÁFICOS REFERENCIALES
N1 N2 N3	CHASIS CARROZADO	Vehículo incompleto, sin cabina incorporada, preparado para instalar una carrocería. Este tipo de vehículo no es registrable.	
N1 N2 N3	REMOLCADOR	Vehículo diseñado exclusivamente para hacer remolques y soportar parte de la carga total que lo trapea desde el punto de la quinta rueda. También llamado tractor camión, tractor remolcador o tractor de carretera para semirremolques.	
N1 N2 N3	REMOLCADOR GRUA	Vehículo diseñado para hacer remolques y soportar parte de la carga total que lo trapea desde el punto de la quinta rueda. También llamado tractor camión, tractor remolcador o tractor de carretera para semirremolques. Diferencia de la categoría N3 es que tiene una grúa montada para la carga y descarga de la mercancía del semirremolque.	
N3	CARREOBUS	Vehículo con carrocería cerrada para el transporte de mercancías; la misma que no está separada del habitáculo de pasajeros. Puede tener remol, volante o múltiples intenciones para proteger a los ocupantes, así como una zona lateral en la zona de carga. Como máximo puede tener siete (7) asientos incluyendo al del conductor. Excepcionalmente se trata de vehículos antiguos de pasajeros que han sido transformados en vehículos de carga.	
N1 N2 N3 O1 O2 O3 O4	PLATAFORMA	Vehículo sin carrocería plana en todo o en parte, abierto, sin barridos, para el transporte de mercancías, sin generar. Puede tener elementos auxiliares para su fijación de la mercancía transportada.	
N1 N2 N3 O1 O2 O3 O4	BARRIDA	Vehículo diseñado al transporte de mercancías con carrocería de madera o metal, sin techo, que tiene una o más rampas laterales y/o posteriores. Puede tener fondo plano o curvo, incluye a las barras fijas con extensiones articuladas.	
N1 N2 N3 O1 O2 O3 O4	VOLICANTE	Vehículo con carrocería abierta sobre el chasis, para transporte de mercancías a granel, materias de construcción, minerales o desechos. Tiene sistema de volteo para la descarga.	



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

CATEGORÍA III-C:

Autoriza a conducir vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b.

- La posibilidad de que en los llamamientos extraordinarios se pueda prorrogar el periodo de instrucción y entrenamiento de las reservas, por seguridad y defensa nacional; ello es posible ya que estos supuestos están considerados en los presupuestos de las Fuerzas Armadas y contribuyen a la seguridad y defensa nacional.
- En el caso de la exoneración de la multa del 5% de la UIT por omisión a la inscripción, ésta se aplicará para los peruanos que sean seleccionados y culminen el servicio militar; habiéndose formulado un texto sustitutorio. Esta multa se aplica en los casos de las infracciones siguientes (artículo 77 numerales 1, 2 y 3):
 - a. Para los que residan en el territorio nacional que no se inscribieron en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos.
 - b. Las autoridades y funcionarios públicos que, teniendo la obligación de la inscripción de oficio, no la hacen en los plazos establecidos.
 - c. Los peruanos naturalizados que no cumplan con la inscripción en el registro Militar.

Se propone la modificación del artículo 1 de la Ley 29248, para la inclusión en el objeto de la Ley el texto siguiente: "... *promover los beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado dado de baja en situación de disponibilidad o retiro.*"

Este extremo no ha sido incluido, debido a que ya está contemplado en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma Ley, referido a la inclusión de beneficios y derechos, tal como se señala a continuación: "*El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.*"

Se dispone la exoneración del pago del derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir; lo que necesariamente conlleva a menores ingresos para el sector Transportes y Comunicaciones; por ello no se ha incluido en la fórmula legal.

Con relación a la propuesta para el ingreso directo a las escuelas de suboficiales de los Institutos Armados y de la Policía Nacional para los 10 primeros puestos de las promociones de los licenciados del Ejército del



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Perú, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea del Perú, previo cumplimiento de los requisitos, debemos señalar que ello no es viable, por las razones siguientes:

- En el servicio militar no se cuenta con cuadros de méritos debido a que, en la formación militar, instrucción y entrenamiento no se consideran cuadros de méritos; solo existen cuadros de méritos en cada unidad o pequeña unidad, para los ascensos.
- Los ascensos se otorgan por promociones y por antigüedad en el grado, en cada unidad o pequeña unidad; no se da a nivel del Instituto Armado.

Por lo tanto, no se puede determinar los 10 primeros puestos por promociones, considerando que las inscripciones y la presentación del servicio se realiza de manera descentralizada en cada una de las divisiones/regiones.

Adicionalmente ya está contemplado el acceso directo a las escuelas técnicas de las instituciones armadas, en el numeral 15 del artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Se propone también la modificación del Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Reglamento de la Ley del Servicio Militar; extremo que no ha sido considerado ya que no corresponde modificar un reglamento aprobado por decreto supremo mediante una Ley. En lugar de ello, se incluye la única disposición complementaria final para la adecuación del mencionado reglamento a la ley aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación de la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

v. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del dictamen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490/2021-CR, 822/2021-CR, 864/2021-CR y 1033/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único.- Modificación de los artículos 61 numeral 14, 71 y 78 numeral 1 e incorporación del numeral 15 al artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

Modifícanse los artículos 61 numeral 14, 71 y 78 numeral 1; e incorpórese el numeral 15 al artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

(...)

14. Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

15. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.

Artículo 71. - De la prórroga del llamamiento

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante Decreto Supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios y **extraordinarios**, por razones de seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 78. - De las sanciones

Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. **Si el personal que se encuentra omiso a la inscripción militar culmina el servicio militar acuartelado, será exonerado del pago de la presente multa.**

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

ÚNICA. - El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de sesiones virtual.

Lima, 14 de febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 15:58:12-0500

FOTO	CONGRESISTA
MESA DIRECTIVA	
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
	5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 19:13:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 17:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 08:48:57-0500

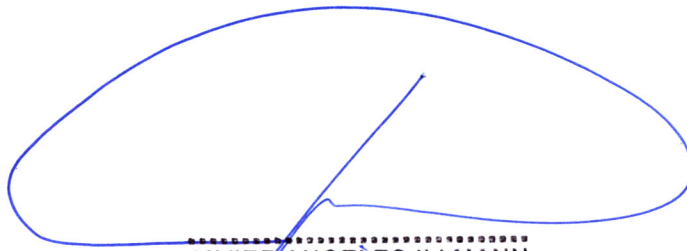


Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 19:35:54-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022

Al orden del día

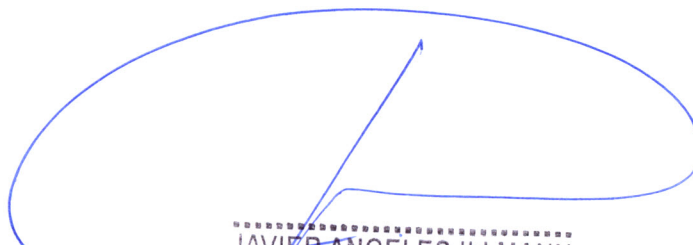


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se
incluyó en la Agenda del Pleno.

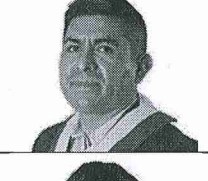
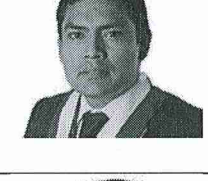


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-
 CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos
 artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

	6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
	8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
	10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
	11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
	12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/02/2022 12:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RAMIREZ Alex Randu
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/02/2022 12:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
 LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/02/2022 10:47:34-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2022 17:09:12-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-
 CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos
 artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

	13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
	14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
	15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
	16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
	17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
ACCESITARIOS	
	1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 22/02/2022 15:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS Segundo
 Toribio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 24/02/2022 14:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/02/2022 11:39:24-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

	2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
	3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
	4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
	5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
	7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490, 822, 864 y 1033/2021-
 CR que, con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica diversos
 artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

	8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
	9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
	10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
	11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
	12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre